



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No 001
,a 17 de Septiembre de 2013

**LEY MUNICIPAL DEL ORDENAMIENTO
JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

Edgar A. Renjifo Casazola
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN JULIAN**

Por Cuanto el Órgano Legislativo del gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1º.- (Objeto) La presente Ley Municipal, tiene por objeto crear, organizar, regular y estructurar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, emergente del ejercicio de las facultades autonómicas legislativas, reglamentarias y ejecutivas, de conformidad con los Artículos 270, 272, 276, 283, 297 y 302 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones establecidas en la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Artículo 2º.- (Fines) Son fines de la presente Ley:

- a) Crear, organizar y desarrollar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.
- b) Establecer la nomenclatura, estructura, alcance y jerarquía de las normas municipales que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
- c) Regular el procedimiento municipal para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de las normas municipales.
- d) Normar los mecanismos y medios jurídicos para el ejercicio del Control de Legalidad y Control Constitucional.

Artículo 3º.- (Ámbito de aplicación) La presente Ley Municipal tienen aplicación en todo el territorio del municipio de San Julián y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y características



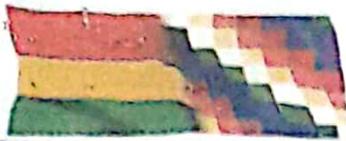
Artículo 4º.- (Autonomía Municipal) La autonomía municipal conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes se ejerce a través de:

- a) La libre elección directa de las autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.
- b) La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.
- c) La facultad legislativa, deliberativa, ejecutiva, reglamentaria y fiscalizadora en el marco de la Constitución Política del Estado y leyes del Estado Plurinacional.
- d) La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- e) El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades legislativas, normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.

Artículo 5º.- (Gobierno Autónomo Municipal) El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, está constituido por el Concejo Municipal como Órgano Legislativo con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; y el Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Artículo 6º.- (Principios) La presente Ley Municipal se sustenta en los siguientes Principios:

- a) Principio fundamental: La autonomía municipal de San Julián organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; su ejercicio está fundamentado en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos.
- b) Principio de separación de funciones: Las funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián no pueden ser reunidas en un solo órgano, ni son delegables entre sí.
- c) Principio de seguridad jurídica: Las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico y administrativo municipal, gozan de estabilidad y presunción de legalidad, surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogados, abrogados, declarados inconstitucionales, revocados o revisados.
- d) Principio de legalidad: La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan.
- e) Principio de Jerarquía Normativa: El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial.
- f) Principio de certeza jurídica: El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, es un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, público, preciso, recurrible y garantista del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos de la autonomía municipal de San Julián.
- g) Principio de estabilidad: Es el marco legal autonómico de carácter programático, que respondiendo a la filosofía del Estado Autonómico, organiza las reglas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la autonomía municipal.
- h) Principio de eficiencia normativa: La eficaz, eficiente y ordenada administración municipal, contraria a la discrecionalidad y anarquía normativa, es regulada por el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal que establece los límites, alcance y efectos de la normativa que la



- integra, de modo que las mismas constituyen disposiciones prácticas, operativas, comprensibles y útiles para la comunidad.
- i) Principio de sometimiento pleno a la Ley: El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, está integrado por normas emergentes del ejercicio competencial de sus autoridades, cuyos actos se sujetan plena e íntegramente a la Constitución Política del Estado y leyes del Estado Plurinacional.
 - j) Principio de buena fe: En la emisión de la normativa jurídica y administrativa municipal, se presume la buena fe de los servidores públicos municipales facultados para el efecto.
 - k) Principio de imparcialidad: En la producción normativa, las autoridades municipales actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación, parcialización o diferencia entre los ciudadanos y ciudadanas de la autonomía municipal de San Julián.
 - l) Principio de presunción de legitimidad: Las normas municipales que conforman el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas.
 - m) Principio de control constitucional: El Tribunal Constitucional Plurinacional, controla la sujeción del ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva a la Constitución Política del Estado y a las normas legales aplicables.
 - n) Principio de publicidad: El ejercicio de las facultades de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián en la producción de normas municipales, tienen carácter público, salvo que expresamente ésta u otras leyes determinen lo contrario
 - o) Principio de Autotutela: El Gobierno Municipal y sus Órganos, emiten normativas actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrán ejecutar, según corresponda, por sí mismos sus propios actos e instrumentos normativos, sin perjuicio del control posterior o de la fiscalización de ley.
 - p) Principio de Integralidad: Cada uno de los Órganos Públicos Municipales concebirán sus propias actuaciones administrativas de manera integral y sistémica.

Artículo 7º.- (Definiciones) A los efectos de la presente Ley Municipal, se entiende por:

- a) Autonomía.- Es la cualidad Gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades Legislativa, Reglamentaria, Fiscalizadora y Ejecutiva por sus Órganos de Gobierno Autónomo, en el ámbito de su Jurisdicción Territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Legislación aplicable,
- b) Concejo Municipal.- Es el Órgano del Gobierno Municipal autónomo de San Julián, con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de su Jurisdicción Territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Está compuesto por siete (7) concejales y concejalas en ejercicio, electas y electos mediante sufragio universal.
- c) Órgano Ejecutivo.- Es el Órgano del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, con facultad Reglamentaria y Ejecutiva en el ámbito de su Jurisdicción Territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Está presidido por un Alcalde o Alcaldesa elegido o elegida por sufragio universal, integrado además por autoridades encargadas de la Administración Municipal.



- d) Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado.
- e) Cualidad Normativa.- Es la capacidad autonómica reconocida al Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, para crear su propio derecho, dotándose de la Legislación y las Normas Jurídicas y Administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de los habitantes de su Jurisdicción.
- f) Competencias Municipales Exclusivas.- Son aquellas determinadas en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, sobre las que el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, tiene las Facultades Legislativa, Reglamentaria y Ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- g) Competencias Municipales Concurrentes.- Son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, ejerce simultáneamente las facultades Reglamentaria y Ejecutiva,
- h) Competencias Municipales Compartidas.- Son aquellas que emergen de la legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde al Gobierno Municipal Autónomo de San Julián de acuerdo a su característica y naturaleza competencial. Asimismo, el ejercicio de las facultades de reglamentación y ejecución para su aplicación corresponde, al Gobierno Municipal Autónomo de San Julián en el ámbito de la Jurisdicción Territorial.
- i) Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.- Es la expresión material y formal de la cualidad legislativa y normativa del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, emergente de su capacidad autonómica de crear su propio derecho, a través de la dictación de sus propias leyes y normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- j) Reserva de Ley Municipal.- Es el conjunto de materias que de manera exclusiva, la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización entrega al ámbito de potestades del Órgano Legislativo Municipal del Gobierno Municipal Autónomo San Julián, excluyendo de su ámbito la intervención de otros órganos o niveles centrales del Estado.

CAPITULO II CUALIDAD NORMATIVA, LEGISLATIVA y EJECUTIVA

Artículo 8º.- (Cualidad Normativa) El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián por mandato constitucional, tiene capacidad autonómica para crear su propio derecho, dotarse de normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y el conjunto de disposiciones jurídicas, administrativas, constitucionales y judiciales vigentes con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados.



Artículo 9º.- (Facultad Legislativa) Es la función privativa e indelegable del Concejo Municipal de San Julián, como Órgano Legislativo de la autonomía municipal, para la creación de derecho por medio de Leyes Municipales en el marco de las competencias autonómicas y jurisdicción municipal.

Artículo 10º.- (Facultad Ejecutiva) Es el conjunto de funciones reglamentarias y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el Ordenamiento Legislativo, Jurídico y Administrativo Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y las Leyes aplicables.

Artículo 11º.- (Ejercicio Competencial) Los Servidores Públicos que integran los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, deben sujetar sus actos de modo estricto a las competencias y atribuciones reconocidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley, siendo nulo de pleno derecho toda disposición normativa no autorizada por Ley o producida sin competencia para el efecto.

TÍTULO SEGUNDO

EJERCICIO LEGISLATIVO, ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 12. (Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal)

- I. El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal está constituido por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, las disposiciones Legales Nacionales que regulan el ejercicio de las competencias compartidas y concurrentes, y por el conjunto de disposiciones legales y normas administrativas establecidas en la presente Ley emitidas por los órganos que la integran en ejercicio de la facultad Legislativa, Reglamentaria y Ejecutiva, para la ejecución de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, de aplicación y cumplimiento obligatorio en la Jurisdicción Municipal, y comprenden:
 1. Carta Orgánica Municipal;
 2. Leyes Municipales;
 3. Ordenanzas Municipales;
 4. Decretos Municipales;
 5. Reglamentos Municipales
 6. Resolución Administrativas, ejecutivas y técnicas;
 7. Resoluciones Municipales

- II. Forman parte también del Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián los:
 1. Contratos Administrativos Municipales;
 2. Convenios Municipales;
 3. Acuerdos Intergubernativos;
 4. Decisiones administrativas de carácter definitivo.



Artículo 13°.- (Otros Actos Administrativos) Son aquellos actos que se desarrollan dentro de la actividad administrativa como ser: Minutas de Comunicación, Instructivas, Circulares, Actas, Proveídos, Dictámenes, Oficios, Fe de Erratas, Comunicaciones, Memorándums, Poderes, y demás actos similares o análogos.

Artículo 14°.- (Nomenclatura normativa) La nomenclatura de la Legislación Municipal y las disposiciones Jurídicas y Administrativas se constituyen por;

1. Carta Orgánica Municipal
2. Ley Municipal
3. Ordenanza Municipal
4. Resolución Municipal
5. Decreto Municipal
6. Decreto Ejecutivo
7. Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.

Artículo 15°.- (Fuentes de emisión)

- I. El Órgano Legislativo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones Jurídicas Municipales:
 1. Leyes Municipales
 2. Ordenanzas Municipales
 3. Resoluciones Municipales

- II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones Jurídicas y administrativas Municipales;
 1. Decreto Municipal
 2. Decreto Ejecutivo
 3. Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.

Artículo 16°.- (Jerarquía normativa) La Jerarquía Normativa y Administrativa Municipal forma parte y se sujeta a lo Establecido por el artículo 410 parágrafo segundo de la Constitución Política del Estado, La aplicación del Ordenamiento Jurídico y Administrativo en el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, se aplica conforme a la siguiente jerarquía:

1. Carta Orgánica Municipal
2. Ley Municipal
3. Ordenanza Municipal
4. Decreto Municipal
5. Jurisprudencia Municipal
6. Resolución Municipal
7. Decreto Ejecutivo
8. Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.
9. Otras disposiciones Administrativas e institucionales de cada órgano



TÍTULO TERCERO NORMATIVA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I CARTA ORGÁNICA

Artículo 17º.- (Naturaleza)

- I. La Carta Orgánica es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico nacional, que expresa la voluntad de todos los habitantes de la jurisdicción municipal de San Julián, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales desarrollará sus actividades y las relaciones con el Estado.
- II. La Carta Orgánica Municipal, es la norma de mayor jerarquía del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, está subordinada a la Constitución Política del Estado, y en relación a la legislación autonómica tiene preeminencia.

Artículo 18º.- (Órgano competente) El Concejo Municipal de San Julián, elaborará de manera participativa el proyecto de Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios (2/3) del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica mediante referendo aprobatorio.

Artículo 19º.- (Aprobación y reforma) El procedimiento para la elaboración participativa, aprobación en el Concejo Municipal y referéndum municipal aprobatorio, así como su reforma total o parcial será establecido de modo expreso en la Primera Carta Orgánica Municipal de San Julián.

CAPÍTULO II LEY MUNICIPAL

Artículo 20º.- (Definición) La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 21º.- (Reserva de Ley) Constituye reserva Legislativa Autonómica, todas aquellas materias y asuntos municipales a ser regulados exclusivamente por Ley Municipal que tienen por objeto:

- a) Normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la Autonomía Municipal establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.



- b) Reglamentar y ejecutar el ejercicio y cumplimiento de las competencias concurrentes con otros niveles del Estado.
- c) Regular el desarrollo legislativo, la reglamentación y ejecución para el ejercicio de las competencias compartidas provenientes de la Legislación Básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional para este efecto,
- d) Normar las competencias y atribuciones conforme a la Legislación Nacional cuyas normas transfieran competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley específica.

Artículo 22°.- (Procedimiento) Las Leyes Municipales para su validez y eficacia, cumplirán obligatoriamente el procedimiento de formación establecido en la presente Ley. Con carácter supletorio se podrá aplicar el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Artículo 23°.- (Iniciativa)

- I. Están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa:
 1. Alcalde o Alcaldesa Municipal;
 2. Directiva del Concejo Municipal;
 3. Comisiones Permanentes y/o Especiales del Concejo Municipal;
 4. Uno(a) ó más Concejales o Concejales
 5. La ciudadanía, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley

- II. Tratándose de Leyes Municipales que tienen por objeto reglamentar el ejercicio de competencias concurrentes con otros niveles del Estado y aquellas leyes municipales de desarrollo referidas a las competencias compartidas, la iniciativa legislativa corresponderá únicamente al:
 1. Alcalde(sa) Municipal;
 2. Directiva del Concejo Municipal;
 3. Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal;
 4. Uno(a) ó más Concejales y Concejales

Artículo 24°.- (Presentación) Quienes ejerzan la iniciativa legislativa, deberán presentar la proposición de iniciativa legislativa adjuntando los siguientes documentos y cumpliendo los requisitos y formalidades siguientes:

- a) Nota de proposición de una iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal.
- b) El Proyecto de Ley en Medio Físico y Magnético.
- c) Exposición de Motivos, justificación técnica y viabilidad jurídica, según corresponda.
- d) Identificar de manera general o específica las derogaciones, abrogaciones y concordancias con otras Normas Municipales.
- e) La documentación de respaldo correspondiente.

Artículo 25°.- (Tratamiento de proyectos de Ley) El Concejo Municipal tratará los proyectos de Leyes Municipales de conformidad con el siguiente procedimiento:



1. El Pleno del Concejo Municipal a través de Secretaría, derivará el Proyecto de Ley a la (s) Comisión (s) correspondiente (s) quien será la responsable de su conocimiento.
2. La (s) Comisión (s) que haya recibido un Proyecto de Ley para su análisis e informe, considerará el mismo en un plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del Decreto del (la) Presidente (a). Vencido este término, deberá elevar el informe respectivo al Pleno a través de la Secretaría del Concejo Municipal, acompañando todos los antecedentes. En caso necesario y causa debidamente justificada, podrá solicitar la ampliación de dicho plazo que no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles para la presentación del informe, solicitud que debe ser aprobada por el voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes.
3. El informe de la (s) Comisión (s) responsable, será agenda en Orden del Día del Concejo Municipal para tratamiento en el Plenario.
4. La Comisión debe remitir informe en los plazos establecidos precedentemente; en caso de que el informe de la Comisión contenga observaciones de fondo, el proyectista podrá proyectista(s) podrá plantear el Proyecto de Ley ante el Pleno del Concejo para su consideración, con informe de respaldo. Cuando el proyectista sea el (la) Alcalde (sa) o la ciudadanía, cualquier Concej(a) o la Directiva del Concejo, podrá plantear el Proyecto de Ley ante el Pleno para su consideración, con el respectivo informe de respaldo.
5. La Secretaría del Pleno del Concejo Municipal, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas antes de la Sesión del Pleno, pondrá a disposición de todos los (as) Concejales (as) el informe, el Proyecto de Ley en físico y digital y sus antecedentes, para su análisis respectivo.
6. En la Sesión señalada para tal efecto, el (la) Presidente (a) del Concejo Municipal pondrá a consideración del Pleno el Proyecto de Ley y el informe (s) correspondiente.
7. Si el Proyecto requiriera modificaciones de forma, éstas podrán ser subsanadas en mesa. Si por el contrario se tratara de observaciones de fondo, se devolverá la documentación a la Comisión (s) de origen para su reformulación en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
8. El Pleno del Concejo Municipal tratará y en su caso, aprobará el Proyecto de Ley en dos (2) instancias: en grande y en detalle. Los Artículos y las propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones deberán ser considerados una por una en la instancia en detalle.
9. Los documentos anexos a un Proyecto de Ley (planos, documentos, y otros) deben ser debidamente validados y firmados por el Presidente (a) y/o Secretario (a) de la Comisión (s).

Artículo 26º.- (Votos) La Ley Municipal para su aprobación requiere el pronunciamiento uniforme de la mayoría absoluta de votos de los Concejales y las Concejales presentes. Con excepción de aquellas Leyes Municipales cuyas materias y asuntos municipales deban ser aprobados con un número mayor y/o específico de votos de los miembros del Concejo Municipal. Para su validez debe ser firmado por el Concejal Presidente /a y Concejal Secretario/a.

Artículo 27º.- (Promulgación) El Alcalde Municipal promulgará la Ley Municipal en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles a partir de su recepción, para este efecto se remitirá a dicha autoridad, todos los antecedentes y anexos de la Ley Municipal sancionada por el Concejo Municipal. Promulgada la Ley Municipal por el (la) Alcalde (sa) Municipal, éste(a) deberá remitir una copia original al Concejo Municipal en el término de cinco (5) días hábiles computables a partir de la promulgación.



Artículo 28°.- (Observación y representación) El (la) Alcalde (sa) Municipal antes de la promulgación, podrá observar la Ley Municipal sancionada en el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles dentro de dicho plazo representar ante el Concejo Municipal el contenido de la norma, justificando las divergencias en que se funda sus observaciones y proponiendo alternativas a la misma para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal.

Artículo 29°.- (Tratamiento de Leyes Municipales observadas) El procedimiento para el tratamiento de Leyes Municipales observadas por el (la) Alcalde (sa) Municipal será el siguiente:

- a) Una vez presentadas ante el Concejo las observaciones a la Ley Municipal sancionada, el (la) Presidente (a) del Órgano Deliberante decretará que sean remitidas para su análisis e informe, a la (s) Comisión (es) de origen, donde inicialmente se consideró el Proyecto de Ley Municipal respectivo.
- b) La (s) Comisión (es) deberá elevar un informe al Pleno del Concejo en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, computables a partir del Decreto del (a) Presidente (a), en el cual se deberá fundamentar la pertinencia de la aceptación o rechazo, total o parcial, de las observaciones planteadas, adjuntando en su caso, el proyecto de Ley Municipal correspondiente.
- c) El Pleno del Concejo Municipal considerará y votará la aceptación o rechazo de las observaciones, por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, en base al informe de la Comisión (s).
- d) En caso que la decisión sea por el rechazo de las observaciones, se devolverá la Ley Municipal y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria.
- e) En caso de aceptarse las observaciones se considerará el Proyecto de Ley, solo en cuanto a los aspectos observados.
- f) La Ley Municipal que contenga las modificaciones producto de las observaciones aceptadas, llevará la misma numeración y fecha con la que se aprobó y sancionó inicialmente, debiendo consignarse en la parte final del nuevo texto, una nota donde se haga constar el número de sesión en la que se aprobaron las observaciones.
- g) La Secretaría del Concejo Municipal, deberá estampar un sello de "observada" a la Ley Municipal original objeto de la observación, remitiendo la que contiene las modificaciones aceptadas al Ejecutivo Municipal, para su correspondiente promulgación.

Artículo 30°.- (Promulgación por el Concejo Municipal)

- I. El Concejo Municipal ejercerá la función de promulgación de Leyes Municipales en caso que el Alcalde no hubiese promulgado la Ley Municipal, así como tampoco hubiese realizado la representación escrita de las observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles previstos para el efecto, computables a partir del momento de haber sido sancionada por el Concejo Municipal.
- II. La Presidencia del Concejo Municipal promulgará la Ley Municipal de conformidad con el siguiente procedimiento:
 1. La Secretaría del Concejo Municipal realizará el seguimiento a los plazos establecidos para la promulgación u observación de las Leyes Municipales.



2. Si el Alcalde no observara ni promulgara la Ley Municipal, la Secretaría del Concejo Municipal pondrá en la Ley un sello con el siguiente texto: "Para promulgación por el Concejo Municipal de San Julián".
3. La Secretaría del Concejo Municipal incluirá en el Orden del Día de la Sesión siguiente la Ley Municipal para su promulgación por la Presidencia en el Pleno del Concejo, sin someterse a debate, análisis, tratamiento ni votación.
4. En Sesión del Pleno del Concejo Municipal, la Ley Municipal deberá ser firmada por el (la) Presidente(a) y refrendada por el (la) Secretario(a) del Concejo Municipal.
5. La Secretaría del Concejo Municipal remitirá una copia de la Ley Autónoma Municipal promulgada al(a) Alcalde (sa) Municipal, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, a partir de la promulgación.

CAPÍTULO III ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 31°.- (Definición) Es la Norma Jurídica de cumplimiento obligatorio emanada del Concejo Municipal, con el propósito de homologar, refrendar, aprobar o disponer el cumplimiento de asuntos municipales de interés general o particular, de conformidad a la Legislación Municipal y al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Artículo 32°.- (Iniciativa) Están legitimados para promover una proposición de iniciativa de Ordenanza Municipal;

- a) El Pleno del Concejo;
- b) Directiva del Concejo Municipal;
- c) Comisiones Permanentes y Especiales;
- d) Uno o más Concejales(as);
- e) El Alcalde (sa) Municipal.
- f) La ciudadanía, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley

Artículo 33°.- (Objeto) Las Ordenanzas Municipales tienen por objeto aprobar y/o rechazar los siguientes asuntos municipales, que con carácter referencial, no limitativo ni excluyente a continuación se detallan:

1. Participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales;
2. Autorización de viajes al exterior del Alcalde Municipal;
3. Autorización de viajes al exterior del país de servidores público del Ejecutivo Municipal;
4. Autorización para el establecimiento de comodatos;
5. Acuerdos Intergubernativos;
6. Cumplimiento de requisitos en trámites ciudadanos y del Gobierno Autónomo Municipal San Julián, exigidos por otras instancias del Estado.
7. Estados Financieros;
8. Ejecución Presupuestaria;
9. Memoria anual;



10. Constitución de hipotecas.
11. Contratos de empréstitos;
12. Convenios;
13. Minutas de levantamiento de gravámenes, transferencias de propiedad, y otras.
14. Planimetrías;
15. Registro de personalidad jurídica;
16. Áreas residuales;
17. Inscripción en DD.RR. de propiedad municipal;
18. Declaraciones de utilidad y necesidad pública (expropiaciones);
19. Limitaciones al derecho propietario (restricciones administrativas y servidumbres públicas);
20. Declaración de inmuebles como patrimonio arquitectónico y urbano de la ciudad;
21. Nominación de espacios públicos municipales (avenidas, calles, plazas, parques, etc.).
22. Recursos administrativos que expresan el pronunciamiento del Concejo Municipal cuando se constituye en instancia recursiva e implica el agotamiento de la vía administrativa.
23. Concursos municipales;
24. Entradas folclóricas;
25. Otros eventos culturales en los que el Gobierno Municipal sea parte en cualquier condición.
26. Aprobar el Reglamento Interno de Concejo Municipal
27. Aprobar el Reglamento de honores, distinciones, condecoraciones y premios
28. Declaratorias para el reconocimiento de honores, distinciones y condecoraciones.
29. Declaratoria de emergencia por desastres naturales
30. Declaratoria de emergencia por epidemias que afecten a la salud pública

Artículo 34°.- (Procedimiento) Para la formación y aprobación de una Ordenanza Municipal, es aplicable el procedimiento establecido por la Ley 2028 de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo Municipal,

CAPÍTULO IV RESOLUCIÓN MUNICIPAL

Artículo 35°.- (Definición) Es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión institucional y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. Aplicable en los siguientes casos:

- a) Autorización de viajes al Exterior del País del Presidente del Concejo Municipal, Concejales Municipales y Personal Administrativo del Concejo Municipal.
- b) Autorización de viajes al interior del país del Alcalde Municipal, Presidente del Concejo Municipal u otro miembro del Concejo Municipal cuando su ausencia dure más de tres días hábiles.
- c) Aprobar el Reglamento Interno de las Comisiones Permanentes y especiales del Concejo Municipal,
- d) Aprobar o Rechazar Contratos de obras, Servicios, Consultorías, Adquisiciones de Bienes y otros contratos emergentes de las normas jurídicas y administrativas pertinentes.
- e) Designación de las Comisiones Permanentes y/o especiales del Concejo Municipal.



- f) Designación de la Directiva del Concejo Municipal
- g) Designar de entre sus miembros en ejercicio, por mayoría absoluta, al Alcalde Municipal interino, en caso de ausencia o impedimento temporal del Alcalde Municipal;

Artículo 36°.- (Iniciativa) Podrán presentar proyectos de Resoluciones Municipales;

- a) Directiva del Concejo Municipal
- b) Concejales
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Alcalde (sa)

Artículo 37°.- (Procedimiento) Para la formación y aprobación de una Resolución Municipal, es aplicable el procedimiento establecido por la Ley de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V DECRETO MUNICIPAL

Artículo 38°.- (Definición) Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de desarrollar o reglamentar la aplicación de las Leyes Municipales y cumplir con su facultad ejecutiva, administrativa e institucional del Gobierno Municipal Autónomo Municipal de San Julián.

Artículo 39°.- (Objeto) El Decreto Municipal tiene como objeto;

- a) Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.
- b) Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.
- c) Regular la ejecución de competencias autonómicas, a través del ejercicio de la facultad ejecutiva y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

Artículo 40°.- (Clases) El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus competencias, podrá emitir las siguientes clases de Decretos Municipales;

- a) Decreto Municipal de Desarrollo, Reglamentario y de Ejecución de las Leyes Municipales.
- b) Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco de las competencias del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Decreto Municipal para el ejercicio de competencias institucionales, ejecutivas y administrativas, correspondientes al Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 41° (Procedimiento)

- I. Los Decretos Municipales, cualquiera sea su naturaleza, objeto de regulación y finalidad, deberán seguir el siguiente procedimiento:



- a) El proyecto de Decreto Municipal, deberá ser considerado y aprobado en reunión de gabinete del Órgano Ejecutivo Municipal..
- b) El Decreto Municipal aprobado deberá ser firmado por los miembros participantes en la reunión de gabinete.
- c) El Alcalde Municipal aprobará y firmará el Decreto Municipal para su validez.
- d) El Decreto Municipal aprobado deberá ser publicado para que surta efectos jurídicos, en la Gaceta Municipal de la Legislación Autonómica.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal, establecerá procedimiento específico para la aprobación de los Decretos Municipales, cualquiera sea su naturaleza, objeto de regulación y finalidad.

Artículo 42°.- (Vigencia) El Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, por el Control de Legalidad o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

CAPITULO VI DECRETO EJECUTIVO

Artículo 43°.- (Definición) Es el instrumento normativo de alcance general o particular, dictado por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y goza de presunción de constitucionalidad.

Artículo 44°.- (Objeto) El Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, dictará Decretos Ejecutivos a efectos de:

- a) Establecer una gestión eficiente, eficaz y transparente en la dirección de la administración y ejecución de los asuntos municipales.
- b) Conocer, resolver y pronunciarse respecto a los procedimientos administrativos municipales emergentes de procesos técnicos y administrativos de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.
- c) Pronunciarse respecto a las resoluciones emergentes de recursos administrativos que sean de su competencia.
- d) Dirigir y ejecutar la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- e) Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal en el ejercicio de sus competencias institucionales y administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

Artículo 45. (Procedimiento administrativo municipal) Los Decretos Ejecutivos dictados por el Alcalde Municipal, se sujetarán a las normas de Procedimientos Administrativos vigentes para el ejercicio institucional de las competencias ejecutivas establecidas por la Constitución, la legislación aplicable y la presente ley.

CAPITULO VII RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y TÉCNICAS



Artículo 46°.- (Definición) Son disposiciones dictadas por los Oficiales Mayores, Secretarios y funcionarios municipales de jerarquía, en el ejercicio de sus propias atribuciones y las competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio, se presumen legítimos y son recurribles de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.

Se denominan Resoluciones Bi-Administrativas, aquellas disposiciones que emanen de dos o más Oficiales Mayores, Secretarios y/o directores que tengan por objeto cumplir sus funciones en el ámbito de las dependencias de dichas Oficialías y Secretarías.

TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I GACETA MUNICIPAL AUTONÓMICA

Artículo 47°.- (Definición) La Gaceta Municipal Autónoma es el medio escrito y virtual para la publicación de la Normativa Municipal Legislativa, Administrativa e Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

Artículo 48°.- (Alcance)

- a) Las Leyes Municipales se publicarán de forma específica en la Gaceta Municipal Autónoma una vez realizada su sanción y promulgación.
- b) El Concejo Municipal publicará de forma mensual como número especial de la Gaceta Municipal Autónoma, las Resoluciones y Ordenanzas Municipales, así como los Fallos de los recursos de Control de Legalidad.

Artículo 49°.- (Normas Ejecutivas y Administrativas) El Órgano Ejecutivo reglamentará la forma y periodicidad de la publicación de los Decretos Municipales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones Administrativas y fallos de carácter administrativo emitidos en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 50°.- (Administración) La administración y publicación de la Gaceta Municipal Autónoma, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal y sus publicaciones podrán ser comercializadas previa autorización del Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal

CAPÍTULO II NUMERACIÓN, REGISTRO Y ARCHIVO



Artículo 51°.- (Numeración y registro) Las normas municipales que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, serán numeradas de la siguiente forma:

- a) Las Leyes Municipales tendrán una numeración única y correlativa; de secuencia numérica indefinida.
- b) Las Ordenanzas Municipales tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión, debiendo reiniciarse con la numeración correlativa en la siguiente gestión.
- c) Las Resoluciones Municipales tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión, debiendo reiniciarse con la numeración correlativa en la siguiente gestión.
- d) Los Decretos Municipales tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión, debiendo reiniciarse con la numeración correlativa en la siguiente gestión.
- e) Los Decretos Ejecutivos tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión, debiendo reiniciarse con la numeración correlativa en la siguiente gestión.
- f) Las Resoluciones Administrativas tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión, debiendo reiniciarse con la numeración correlativa en la siguiente gestión.

Artículo 52.- (Archivo) El Órgano Legislativo Municipal, creará y organizará un sistema de archivo físico y digital del Ordenamiento Jurídico y Legislativo Municipal, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto, cuya administración y publicación está bajo la responsabilidad de la Secretaría del Concejo Municipal.

El Órgano Ejecutivo Municipal organizará su sistema de archivo físico y digital de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto, que comprenderá a los Decretos Municipales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones Administrativas y Jurisprudencia Ejecutiva y Administrativa.

TÍTULO QUINTO CONTROL DE LEGALIDAD

CAPÍTULO I ALCANCE Y OBJETO DEL CONTROL DE LEGALIDAD

Artículo 53°.- (Definición) El control de legalidad es la función mediante la cual el órgano municipal respectivo y competente analiza, revisa, confirma, deroga y/o abroga el contenido de una norma municipal impugnada, con el objeto de restablecer la legalidad y ajustar su contenido y efectos al marco jurídico y administrativo vigente, de modo tal que no se vulneren los derechos de los habitantes y se cumpla el principio de legalidad del que está revestido el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

Artículo 54°.- (Objeto) El control de legalidad tiene por objeto, proteger y restablecer la legalidad de las normas municipales y los derechos de las personas cuando hayan sido vulnerados por Leyes Municipales, Decretos Municipales y Ordenanzas Municipales, a través de la impugnación respectiva de conformidad con los medios jurídicos y previsiones establecidas en la presente Ley Municipal.



Artículo 55°.- (Procedimientos administrativos) El Órgano Ejecutivo de conformidad con la Ley Municipal de Procedimientos Administrativos, ejercerá la función de control, revisión, impugnación y revocación de los actos administrativos contenidos en la respectiva normativa administrativa municipal.

Artículo 56°.- (Recursos)

- I. El control de legalidad se ejerce mediante la interposición de los siguientes recursos de impugnación.
 - a) Recurso de Reconsideración.
 - b) Recurso de Control de Legalidad.

- II. La interposición de los recursos previstos en el párrafo anterior conlleva la renuncia a cualquier otro recurso administrativo de impugnación excepto los habilitados en la vía constitucional en actual vigencia.

**CAPÍTULO II
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Artículo 57°.- (Definición) El recurso de reconsideración es el medio jurídico que se interpone contra toda Ley Municipal, Decreto Municipal y Ordenanza Municipal contraria al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

Artículo 58°.- (Procedencia) El recurso de reconsideración procederá en los siguientes casos:

- a) Tratándose de disposiciones Administrativo Municipal. contrarias al Ordenamiento Jurídico y
- b) La vulneración de derechos subjetivos e intereses legítimos.
- c) Cuando el Decreto Municipal emitido por el Órgano Ejecutivo sea contrario y/o vulnere la Ley Municipal.
- d) Cuando el Decreto Municipal contenga asuntos o materias que constituyen reserva de Ley, estén o no regulados por Ley Municipal.

Artículo 59°.- (Plazo) El recurso de reconsideración será presentado ante la misma autoridad que dictó la norma, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la disposición impugnada.

Artículo 60°.- (Presentación) El recurso de reconsideración se presentará cumpliendo con los siguientes requisitos, formalidades y en el plazo establecido precedentemente:

- a) Identificación precisa de la disposición impugnada;
- b) Fundamentos de hecho y derecho;
- c) Petición precisa y clara.

Artículo 61°.- (Plazo y pronunciamiento) El pronunciamiento del recurso de reconsideración deberá producirse en el término de quince (15) días hábiles a partir de su presentación y podrá ser:



1. Concediendo la petición, en cuyo caso la norma sera modificada;
2. Denegando la petición y confirmando la norma.

Artículo 62°.- (Efectos)

- a) La interposición del recurso de reconsideración, no suspende la aplicación de la norma impugnada.
- b) Contra la denegación de la petición de reconsideración del Decreto Municipal procede el Recurso de Control de Legalidad ante el Concejo Municipal.

Artículo 63°.- (Ordenanzas Municipales)

- a) El Recurso de Reconsideración de Ordenanzas Municipales, deberá ser presentado ante el Concejo Municipal en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de su promulgación.
- b) El Concejo Municipal reconsiderará la Ordenanza Municipal por dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes del Concejo Municipal y tratará en única instancia de acuerdo al procedimiento establecido para la aprobación de Ordenanza Municipales.
- c) Contra el pronunciamiento del Concejo Municipal de rechazo del recurso de reconsideración proceden los recursos constitucionales previstos en la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 64°.- (Revisión de Oficio) El Órgano Ejecutivo de oficio podrá revocar total o parcialmente el Decreto Municipal por razones de oportunidad e interés público, en cuyo caso la modificación deberá seguir el procedimiento de aprobación y publicación de la misma en la Gaceta Municipal Autónoma.

CAPÍTULO III RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD

Artículo 65°.- (Recurso de control de legalidad) Es el medio jurídico por el cual se persigue el restablecimiento de la legalidad de las disposiciones jurídicas municipales.

Artículo 66°.- (Procedencia) El recurso de control de legalidad procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el recurso de reconsideración interpuesto contra un Decreto Municipal, ha sido denegado por el Órgano Ejecutivo;
- b) En el caso que las Leyes Municipales sean contrarias al ordenamiento jurídico nacional vigente y vulneren derechos subjetivos e intereses legítimos.

Artículo 67°.- (Plazo y presentación) El recurso de control de legalidad será interpuesto ante el Concejo Municipal en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la denegatoria del recurso de reconsideración del Decreto Municipal o de la publicación de la Ley Municipal impugnada, el que será presentado de forma escrita observando las siguientes formalidades:

- a) Identificación precisa de la disposición impugnada;



- b) Fundamentos de hecho y derecho;
- c) Petición precisa y clara.

Artículo 68°.- (Procedimiento) El recurso de control de legalidad deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:

- a) El recurso de control de legalidad deberá ser presentado a conocimiento de la Directiva del Concejo Municipal a través de Secretaría, la que remitirá a la Comisión respectiva.
- b) La Comisión Permanente o Especial en un plazo de diez (10) días hábiles, considerará el recurso de control de legalidad en sesión y elaborará un informe aprobando y justificando o denegando el mismo, el que deberá ser firmado por los miembros de la Comisión. Informe que será remitido a la Secretaría del Concejo Municipal para la incorporación en la agenda del Pleno del Concejo Municipal.
- c) La Secretaría del Concejo Municipal, una vez recibido el trámite, pondrá a disposición de los Concejales y las Concejales, a través de medio físico o medio electrónico digital, tanto el informe de la Comisión y sus antecedentes con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Sesión del Pleno.
- d) En la Sesión del Pleno del Concejo Municipal, el Secretario/a del Concejo pondrá a consideración el proyecto de informe y su respectiva justificación.
- e) El Pleno del Concejo Municipal tratará el informe de la Comisión en una sola instancia y se pronunciará en el fondo de la petición.

Artículo 69°.- (Pronunciamiento) El Concejo Municipal en sesión del Pleno, resolverá el recurso de control de legalidad, por el voto uniforme de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, pronunciamiento que podrá ser:

- a) Denegando el recurso de control de legalidad y confirmando la disposición impugnada.
- b) Aceptando la petición del recurso de control de legalidad, en cuyo caso la norma impugnada podrá ser abrogada, derogada y/o modificada. En ese último caso la modificación para que surta efectos legales de cumplimiento obligatorio deberá seguir el procedimiento de promulgación y publicación respectiva.
- c) En caso que la votación del Pleno del Concejo Municipal no alcance los dos tercios (2/3) de los miembros presentes requeridos para resolver el recurso, éste se considerara rechazado, en cuyo caso el Decreto Municipal quedará confirmado y la petición respecto a Leyes Municipales denegada.

Artículo 70°.- (Efectos)

- a) La interposición del recurso de control de legalidad, no suspende la aplicación de la norma impugnada.
- b) Contra la decisión denegatoria del recurso de control de legalidad proceden los recursos constitucionales previstos en la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 71°.- (Control de legalidad de oficio del Concejo Municipal)



- a) El Concejo Municipal a petición de uno o más Concejales(as), Comisiones, o Directiva, podrá ejercer el control de legalidad de los Decretos Municipales emitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal hasta treinta (30) días hábiles posteriores a su emisión, únicamente en el caso que no se hayan interpuesto los recursos de control de legalidad que establece la presente Ley.
- b) No procede el control de legalidad de oficio del Concejo Municipal respecto a las Leyes Municipales y Ordenanzas Municipales.

TÍTULO SEXTO CONTROL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA

Artículo 72°.- (Definición) El control de constitucionalidad se ejerce en el marco de la jerarquía y supremacía constitucional, en virtud del cual, la Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Artículo 73°.- (Sujeción) El Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián está sometido a la aplicación de la justicia constitucional de responsabilidad y competencia privativa del Tribunal Constitucional Plurinacional, que tiene la finalidad de velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejerciendo el control de constitucionalidad y precautelando el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

Artículo 74°.- (Procedencia) Proceden todos los recursos de control de constitucionalidad, contra las normas municipales que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal en el marco de las previsiones, requisitos y formalidades que establece la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En todo procedimiento que sea aplicable y no se encuentre normado por la presente ley, será aplicable, como norma supletoria, el procedimiento establecido en la Ley 2028 de Municipales y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Segunda: De conformidad a la atribución prevista por el artículo 12 numeral 11) de la Ley de Municipales, el Concejo Municipal aprobará o rechazará contratos y convenios en el plazo de quince (15) días hábiles, que se computarán a partir de la recepción en la Secretaría del Pleno del Concejo.

Tercera: En tanto no se encuentre en funcionamiento la Gaceta Municipal Autonómica, las Leyes Municipales y Decretos Municipales, entrarán en vigencia aplicando el procedimiento de publicación de las Ordenanzas Municipales, de acuerdo a la Ley de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal y las normas aplicables.



Cuarta: A partir de la publicación de la presente Ley Municipal, todo asunto municipal deberá ser tramitado de conformidad con las previsiones y disposiciones establecidas en la misma.

Quinta: Los asuntos municipales que se encuentran en trámite deberán concluir con los procedimientos Municipales de aplicación al momento de su inicio.

Sexta: Las Ordenanzas Municipales vigentes que regulan competencias autonómicas, que constituyen reserva de Ley Municipal, continúan vigentes en su aplicación en tanto no sean reguladas por Ley Municipal, de conformidad con el ámbito competencia municipal establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley Municipal.

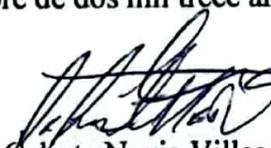
Séptima: El Órgano Ejecutivo Municipal, en todo lo que sea aplicable para el ejercicio de su competencia en un plazo de sesenta (60) días reglamentará la presente Ley Municipal para su aplicación y cumplimiento.

Octava: El Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, deberán establecer un programa de adecuación y ajustes de sus sistemas específicos de administración y control, a los fines de su implantación, en el marco de la normativa legal aplicable.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Julián a los 17 días del mes de septiembre de dos mil trece años.


Calixta Navia Vilca
CONCEJAL SECRETARIA




Edgar A. Renjifo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal
San Julián 20 de Septiembre de 2013.


Lic. Justino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

